



DECRETO EXENTO N° 1228/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 17 ABR 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorandum N°251/2026, de fecha 13 de abril de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°77**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 08 de abril de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MARIA MARTÍNEZ GALAZ**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorandum N°251/2026**, de 13-04-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°077 del 09 de abril de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos...", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MARIA MARTÍNEZ GALAZ**, acompañando además fotografía, y **parte N°001919, además de Resolución Sanitaria 618, que prohíbe el funcionamiento del local de propiedad de doña MARIA MARTÍNEZ GALAZ.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO

:

1. **ORDÉNESE**, a **SRA. MARIA MARTÍNEZ GALAZ**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2º de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. **CONCÉDASE**, un plazo de 3 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. **EJECÚTESE**, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MARIA MARTÍNEZ GALAZ** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MARIA MARTÍNEZ GALAZ**.

4. **PUBLÍQUESE** en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. **NOTIQUESE**, por parte de la Dirección de obras, a través de sus inspectores el presente Decreto a su propietaria **Sra. MARIA MARTÍNEZ GALAZ**.

6. **COMUNÍQUESE**, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

7. **COMPÚTESE** los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

8. **NOTIFÍQUESE** a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB/ PGB/ LAC/ BOC/

Distribución:

1. La Indicación; 2. Secretaría Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica; 9. Transparencia Municipal.



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
REF. N° ASESORIA JURIDICA

14 ABR. 2026

ENTRADA:.....1548.....

TRAMITE:.....

MEMORANDUM N°0251/2026

Constitución, 13 de abril de 2026

De : LUIS ALEGRIA CANCINO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : SR. CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION

Por el presente y de conformidad al Artículo 148, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3 que en su contexto señala:

“El Alcalde a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en los siguientes casos”.
Ejecutar construcción sin permiso de edificación Art. 116 Ley General de Urbanismo y Construcción.

Habida consideración, se solicita ordenar la demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en:
ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), SIN ROL DE AVALUO

NOMBRE DEL PROPIETARIO
MARIA MARTINEZ GALAZ.

Se acompaña:
Informe N°077 del 09 de abril de 2026
Fotografías



Firmado por:
Luis Armando Alegría Cancino
Director Dirección de Obras
Municipales
Fecha: 13-04-2026 16:43 CLT
Dirección de Obras Municipales -
Municipalidad de Constitución

Sin otro particular, se despide atentamente,

LAC/ HHG/ MCG dcj.

Distribución:

1.- INDICADO 2.- C.C.: ASESORIA JURIDICA 3.- C.C.: ARCHIVO PARTE N°1894 4.- C.C.: ARCHIVO DIGITAL D.O.M
REF. N°2026(OFICINA DE PARTES) REF. N°444-427//2026(D.O.M.)





REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE TALCA
 MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
 DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

PARTE

Nº 001919

INFRACCION

FECHA: 08/04/2026

~~*~~ Ejecutar Construcción sin Permiso. Art. 116 Ley General de Urbanismo y Construcción.

- Hacer uso de la Edificación sin contar con la Recepción. Art. 145 L. G. U. C.
- Ocupación Bien Nacional de Uso Público sin autorización. Ordenanza Municipal
- Rompimiento de Calle sin Autorización. Ordenanza Municipal

Cítese a comparecer al Juzgado de Policía Local de Constitución a Don(ña): MARIA VELA
MARINER SALAZ Rut. 16.884.802-1

con domicilio en: ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA

para el día 17/04/2026 a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía

Lugar de la Infracción: ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA

Copia del presente Parte ha sido entregado al Infractor por:

H. Calderon
 Inspector Municipal

H. Huérfano
 Inspector Municipal

Inspector
 Dirección
 de Obras
 MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION

Original: JUZGADO DE POLICIA LOCAL
 Copia: INTERESADO
 Talón: DIRECCIÓN DE OBRAS

INFORME N°077

De: Alejandro Chamorro Vergara
 Inspector Técnico de Obras Municipales
 A: Luis Alegría Cancino
 Director de obras de la I. Municipalidad de Constitución



Asunto: Presupuesto de edificación por notificación parte N° 1919 por construcción sin permiso a Sr. María Martínez Galaz

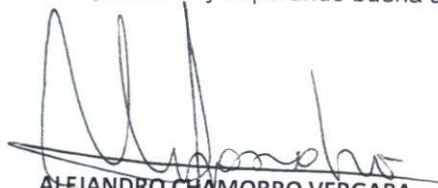
El Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Constitución, viene a informar que el día miércoles 08 de abril de 2026, en compañía de Inspectores de la Dirección de Obras se procedió a notificar a Sr(a). María Martínez Galaz, R.U.T. 16.884.802-1, con dirección Estacionamiento Primera Playa, sin rol de avalúo por ejecutar obras sin contar con permiso de edificación (Artículo N°116 L.G.U. y C.) y citar mediante Parte N°1919 para el día 17 de abril de 2026 a las 11:00 hrs, a comparecer al Juzgado de Policía Local por dicha infracción.

Presupuesto de la Obra de acuerdo al artículo 126 y 130 de Ley General de Urbanismo y Construcción:

Destino Edificación / Clase (Art. 2.1.24 O.G.U. y C.)	Materialidad	Clasificación-Categoría	M2 Aprox. ML	Valor M2 (MINVU)*	Subtotal
Comercial	Madera	E - 4	50	\$ 133.343	\$ 6.667.150
TOTAL					\$ 6.667.150

* Tabla actualizada costos unitarios por metro cuadrado de construcción Resolución Exenta N°2016 del 30-12-2025 del MINVU.

Sin otro particular y esperando buena acogida.

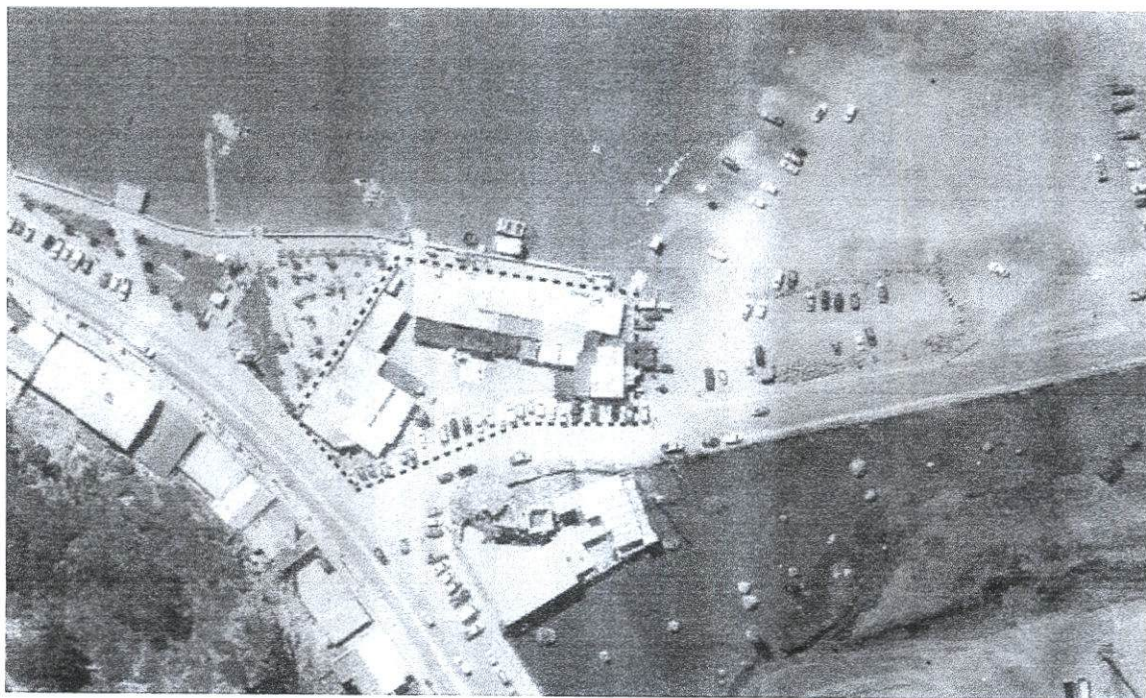

ALEJANDRO CHAMORRO VERGARA
 CONSTRUCTOR CIVIL

Dirección de Obras, I. Municipalidad de Constitución

MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION	
Dirección de Obras	
09 ABR. 2026	
Ref. N°	444
Trámite	

jueves, 9 de abril de 2026

AJCV/MCG/HAG



Conforme lo anterior, se solicita efectuar fiscalizaciones a las edificaciones construidas en el señalado sector, en conformidad a los artículo 24 de la Ley 18.695; artículo 20 del capítulo IV "De las sanciones", del Título I "Disposiciones Generales", de la LGUC; y si es del caso solicitar su demolición según corresponda en conformidad a LGU.

Siendo todo cuanto puedo señalar, quedando atento a cualquier solicitud, se despide cordialmente,



Distribución:
La indicada - Alcaldía - Administrador - Secplan - Dideco - Asesoría Jurídica
ROG/rog



I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
Dirección de Rentas y Patentes

MEMORÁNDUM N° 28 /2026.-

CONSTITUCIÓN, 22 ENE. 2026

REF. : REMITE INFORMACIÓN QUE INDICA.

DE : XIMENA RUIZ VERGARA
DIRECTORA DE RENTAS Y PATENTES

A : SR. CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION

La que suscribe, junto con saludar, informa a Ud. que se ha recibido en esta Dirección, Oficio N° 24933/2025, de JEFE COMUNAL CONSTITUCIÓN, DE SEREMI DE SALUD, Ref N° 9648, fecha 21/11/2025, que adjunta Resoluciones Sanitarias N° 618, 619, 620 y 621, estos documentos indican la **prohibición de funcionamiento de 4 locales, ubicados al costado del estacionamiento Playa Los Gringos.**

Que, con fecha 4 de Octubre de 2025, funcionarios fiscalizadores de la Secretaría Regional de Salud efectuaron una visita inspectiva a los siguientes locales que se detallan más adelante, adjuntando sus respectivas resoluciones por prohibición de funcionamiento:

- Local "La Gafita Golosa del Mar", propiedad de la Sra. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ GALAZ, RUT N° 16.884.802-1, Resolución N°618, de fecha 20/10/2025, indicando que, "el personal fiscalizador constató el incumplimiento de la normativa sanitaria que regula la actividad de la sumariada, decretando la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento por existir un riesgo inminente para la salud al constatar los siguientes hechos: No acredita Autorización Sanitaria; No garantiza el acceso al servicio higiénico gratuito del personal y del público; Cuenta con piso de madera; Mesones de preparación de alimento con grietas; El sistema de disposición final de aguas servidas no está autorizado; no cuentan con agua a temperatura conveniente".
- Local "No me Olvides", representada por la Sra. NOEMÍ DEL CARMEN LEAL OSORES, RUT N° 11.286814-3, Resolución N°619, de fecha 20/10/2025, indicando que, "el personal fiscalizador constató el incumplimiento de la normativa sanitaria que regula la actividad de la sumariada, decretando la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento por existir un riesgo inminente para la salud al constatar los siguientes hechos: No acredita Resolución Sanitaria; Sin acceso gratuito al servicio higiénico para el personal y los comensales; Campana de extracción de olores, vapor con restos de residuos grasos; Conexiones eléctricas irregulares y en mal estado; Productos congelados sin rotulación; El agua no se encuentra a temperatura conveniente".

- Local "El Bajón", representada por la Sra. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA, RUT N° 14.324.480-6, Resolución N°620, de fecha 20/10/2025, indicando que, "el personal fiscalizador constató el incumplimiento de la normativa sanitaria que regula la actividad de la sumariada, decretando la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento por existir un riesgo inminente para la salud al constatar los siguientes hechos: el piso de la cocina no es de materia impermeable, no absorbente y lavable (Art.25); no existe lavamanos con sistema higiénico de secado de manos y dispensador líquido de jabón (Art.33); basureros sin sus respectivas tapas; local no posee programa de buenas prácticas y sus respectivos registros (art.69); sistema de disposición de aguas servidas de fosa séptica sin autorización sanitaria (Art.31.) local no posee servicios higiénicos para el personal y público, ya que existen mesas. (Art.32); local no posee autorización sanitaria (Art.6)".
- Local "Donde Marita", representada por La Sra. MARITA BERNARDA YÁÑEZ TORRES, RUT N° 11.286.074-6, Resolución N°621, de fecha 20/10/2025, indicando que, "el personal fiscalizador constató el incumplimiento de la normativa sanitaria que regula la actividad de la sumariada, decretando la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento por existir un riesgo inminente para la salud al constatar los siguientes hechos: Se verifica que el establecimiento con elaboración de platos preparados 1. No cuenta con Resolución Sanitaria 2. No cuenta con permiso municipal 3. No cuenta con agua regularizada como tampoco alcantarillado regularizado del sistema público 4. No cuenta con servicios higiénicos para el personal como tampoco para los comensales 5. Servicio de alimentación de madera".

Por otra parte, se informa a usted que los locales mencionados anteriormente funcionan sin patente municipal, por tanto de acuerdo al Decreto de Ley 3.063, Art N°58 corresponde la clausura de los locales señalados en las Resoluciones Sanitarias N° 618, 619, 620 y 621.

Se transcribe el Artículo 58.- **Podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.**"

Se adjunta copia de Oficio N°24933/2025, y las respectivas Resoluciones de cada local inspeccionados, mencionados anteriormente.

Lo anterior señalado para su conocimiento y trámite a seguir.

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA RUIZ VERGARA
DIRECTORA DE RENTAS Y PATENTES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INDICADA.
- 2.- C.C. DIRECCIÓN DE RENTAS Y PATENTES.

XRV/fps.



1841
21/11/2025

OFICIO CP N°24933 / 2025

ANTECEDENTE: No tiene

MATERIA: Informa prohibición de funcionamiento de 4 locales ubicados al Costado del Estacionamiento Playa Los Gringos.

CONSTITUCIÓN, 18 de Noviembre de 2025

DE : SEREMI SALUD MAULE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

*S. Alcalde
- D de Rentas 09*

Para vuestro conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a vuestras competencias, envío a usted copias de Resoluciones que prohíben el funcionamiento de los locales ubicados al Costado del Estacionamiento Playa Los Gringos s/n°, de Constitución, que a continuación se detallan:

Nombre	Run N°	Local	Resolución	Fecha Notificación
María Verónica Martínez Galaz	16.884.802-1	La Gatita Golosa del Mar	618/20.10.2025	14.11.2025
Noemí del Carmen Leal Osoros	11.286.814-3	No Me Olvides	619/20.10.2025	14.11.2025
Rosa Alejandra Espinoza Espinoza	14.324.480-6	El Bajón	620/20.10.2025	14.11.2025
Marita Bernarda Yáñez Torres	11.286.074-6	Donde Marita	621/20.10.2025	14.11.2025

Se incluye:

- Lo indicado.

Saluda a usted,

FERNANDO JAVIER SOLAR MONSÁLVEZ

18-11-2025

JEFE(A) COMUNAL CONSTITUCION

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Fernando Javier Solar Monsálvez	JEFE(A) COMUNAL CONSTITUCION	18/11/2025 15:32:59
Giovanna De Lourdes Contreras Rodríguez	OPERADOR(A) DE OFICINA DE PARTES Y SECRETARIA.	18/11/2025 11:39:16

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Constitución
- Comisario de Carabineros de Chile - Constitución
- Capitan de Puerto de Constitución
- Dirección de Rentas y Patentes

- Servicios de Impuestos Internos
- Archivo Oficina Comunal
- Archivo Oficina de Partes



Código: cXVBV1tFVw validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>

GESTIÓN INTERNA 083470/2025



RESOLUCIÓN N°: 618
FECHA: 20 de Octubre de 2025

VISTOS: 1) Acta de Inspección N° 202500 con fecha 04/10/2025 levantada respecto de MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ GALAZ, RUT N°16884802-1, domiciliado en Avenida costanera Playa los Gringos sin número, Constitución.

2) Lo dispuesto en el artículo 5º, 161 y siguientes del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; en el DL 2763/79, modificado por la Ley N°19.937; la Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto N°21, de 130 de abril de 2025, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 4 de octubre de 2025, funcionarios fiscalizadores de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud efectuaron una visita inspectiva al local "La Gatita Golosa del Mar", ubicada en Avenida costanera Playa los Gringos sin número, Constitución ; propiedad de MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ GALAZ, RUT N°16884802-1, con el mismo domicilio.

Pues bien, en dicha oportunidad, el personal fiscalizador constató el incumplimiento de la normativa sanitaria que regula la actividad de la sumariada, decretando la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento por existir un riesgo inminente para la salud al constatar los siguientes hechos: No acredita Autorización Sanitaria; No garantiza el acceso al servicio higiénico gratuito) del personal y del público; Cuenta con piso de madera; Mesones de preparación de alimento con grietas; El sistema de disposición final de aguas servidas no está autorizado; no cuentan con agua a temperatura conveniente.

2) Que, de acuerdo con la legislación vigente, la facultad de imponer una medida sanitaria, otorgada a esta autoridad ministerial, se desprende del artículo 178 del Código Sanitario, en cuanto establece: "La autoridad podrá, también, como medida sanitaria, ordenar en casos justificados la clausura, prohibición de funcionamiento de casas, locales o establecimientos, paralización de faenas, decomiso, destrucción y desnaturalización de productos". Acto seguido, la primera parte del inc. 2º agrega que "estas medidas podrán ser impuestas por el ministro de fe, con el solo mérito del acta levantada, cuando exista un riesgo inminente para la salud, de lo que deberá dar cuenta inmediata a su jefe directo" En tal sentido, habiéndose dado cuenta oportunamente a la jefatura directa del ministro de fe y realizado un examen de los antecedentes que fundamentan la determinación adoptada, se sirve tener este acto a modo de ratificación de la medida sanitaria emergente de prohibición de funcionamiento, en los términos exigidos por la Ministerio de Salud, normativa sanitaria abordada previamente.

3) Que, a su vez, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N°90.305, de 16 de diciembre de 2016, se ha referido a la materia, indicando lo siguiente: "Luego, en cuanto a la existencia, en la especie, de un riesgo inminente para la salud como requisito para la aplicación de la medida sanitaria en comento, cuyo cumplimiento cuestionan los recurrentes, cabe indicar que la concurrencia de tal elemento debe ser calificada por la administración activa, no observando este Órgano de Control arbitrariedad ni contravención al ordenamiento jurídico en relación con este aspecto". Pues bien, tratándose del caso en estudio, la calificación de la inminencia del riesgo para la salud de las personas se advierte claramente en las actas de fiscalización del proceso sumarial, específicamente, en relación con el incumplimiento de la normativa vigente, previamente constatada en acta N° 202500 de 4 de octubre de 2025.

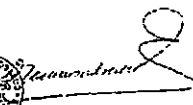
4) Que, en tal orden de consideraciones, esta autoridad sanitaria se encuentra en el imperativo de realizar todas las acciones de fiscalización y acreditación tendientes a resguardar la salud pública, de acuerdo con el lineamiento contenido en el art. 1 del Código Sanitario y el art. 33 N°8 del Decreto N°136 de 2005, que contiene el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, entre las cuales se encuentra, desde luego, la ratificación de la medida sanitaria adoptada por el personal fiscalizador con ocasión de la visita inspectiva realizada en estos autos.

RESOLUCIÓN

1°.- RATIFIQUESE LA PROHÍBASE EL FUNCIONAMIENTO del local "La Gatita Golosa del Mar", ubicado en Avenida costanera Playa los Gringos sin número, Constitución, propiedad de MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ GALAZ, RUT N°16884802-1, con el mismo domicilio.

2°.- NOTIFIQUESE a la sumariada en la forma establecida por la ley.

3°.- FISCALÍCESE oportunamente el cumplimiento de la medida sanitaria decretada por el presente acto administrativo.



CARLA ANDREA MANOSALVA REYES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE

NOTIFICACION

Documento(s): RES. 618 / 20.10.2025

(Ciudad, calle, N°) de la notificación: CONSTITUCION

MANUEL FLORES BARRERA BLOK 500 N°5027º ETAPA

Persona Notificada: MARIA VERONICA MARTINEZ

16.884.802-1

Fecha: 14 NOVIEMBRE 2025

Notificado: [Signature] Funcionario: [Signature]

✓
Firmado por
Carla Andrea
Manosalva
Reyes
Fecha
23/10/2025
16:18:14 CLT

Ministerio de Salud



109/Ae -

2098/Ad